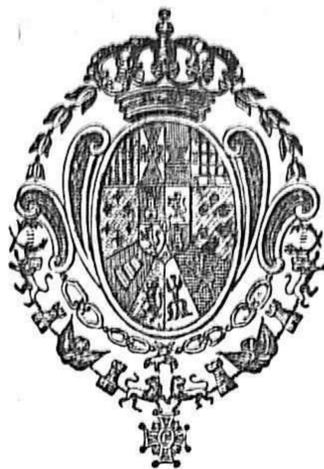


BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 27 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 187.

CIRCULAR.

Habiendo sido nombrado para desempeñar el cargo de Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Oviedo; en el día de ayer, he cesado en igual destino en el de esta provincia; haciendo entrega en el día de hoy del mando interino de la misma á D. Ricardo Díaz Rodríguez, Secretario nombrado para este Gobierno por Real orden de 21 del actual.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades y habitantes de esta provincia.

Tarragona 29 de Enero de 1887.
—El Gobernador interino, Francisco J. Gomez.

Núm. 188.

CIRCULAR.

Habiendo sido nombrado por Real orden de 21 del actual, Secretario de este Gobierno de provincia; en el día de hoy, he tomado posesión del mencionado destino y del cargo de Gobernador interino de la misma.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades y habitantes de esta provincia.

Tarragona 29 de Enero de 1887.
—El Gobernador interino, Ricardo Díaz Rodríguez.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Inspirado el Ministro que suscribe en los elevados y

plausibles móviles que aconsejaron la publicación del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y deseoso de contribuir á la realización del fin á que se dirigen sus prescripciones, ha formulado el adjunto proyecto de decreto.

Figuran íntegros en éste muchos de los artículos en aquél comprendidos; se modifican, aunque conservando su espíritu, algunos cuya aplicación en la práctica no producían el apetecido resultado, y únicamente no se da cabida á aquellos que, ó no tienen razón de subsistir por haber variado la organización de los funcionarios encargados de la liquidación del impuesto de derechos reales, ó complican la concesión de licencias con trámites que bien pueden excusarse, ó coartan, sin una necesidad imperiosa, la amplia facultad que la ley concede al Registrador para designar la persona que bajo su responsabilidad haya de sustituirle en ausencias y enfermedades.

No tiene, por tanto, otro objeto este proyecto que el de fomentar, aún más si cabe, el estímulo de los Registradores de la propiedad para que, alentados con la esperanza de ver premiados su celo, su laboriosidad y su aplicación, puedan alcanzar la posible perfección en el desempeño de su cargo; y como aparte de las ligeras modificaciones indicadas, nada nuevo se establece, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. se limita á someter á su soberana aprobación el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Enero de 1887.—
SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por Mi Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La provisión de los Registros de la propiedad se anunciará por medio de la oportuna convocatoria, que se remitirá á la *Gaceta de Madrid* y á los *Boletines*

oficiales de las provincias respectivas para su inmediata publicación.

Art. 2.º Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Gobierno, por conducto de la Dirección general, dentro del plazo señalado en la convocatoria, debiendo exigir al funcionario encargado del Registro de entrada y salida en el mismo Centro el oportuno resguardo talonario. En los tres días siguientes á la terminación de aquel plazo, la Dirección remitirá á la *Gaceta de Madrid*, para su publicación en la misma, una lista ó relación con los nombres de todos los aspirantes.

Art. 3.º Los Registradores expresarán en sus solicitudes las circunstancias ó condiciones legales que concurren en ellos para obtener la vacante á que aspiren, y acompañarán los justificantes que crean necesarios, cuando no consten en el Ministerio, ó en las Audiencias y los Juzgados, pues en estos casos bastará que así lo manifiesten.

Art. 4.º Cuando el Registro vacante corresponda al turno tercero, se completarán los expedientes personales de los aspirantes con los datos que resulten sobre su conducta oficial y privada, de las actas de visita, las partes semestrales, los expedientes gubernativos promovidos contra ellos, del servicio de la Estadística y cualquiera otro dato que estime oportuno la Dirección general: reunidos todos los antecedentes, la Dirección procederá á formar la correspondiente terna, con arreglo á lo que dispone la Ley Hipotecaria y el Reglamento dictado para su ejecución y á lo preceptuado en el artículo siguiente.

Art. 5.º Con los aspirantes que reúnan los requisitos legales y no tengan nota desfavorable en sus expedientes, la Dirección formará la propuesta en terna, dando la preferencia á los que estén comprendidos en alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.º Tener declarados méritos en expediente especial.
- 2.º Haber desempeñado, previa oposición, y por más de dos años, cargos públicos de la Administración de justicia ó de la civil, para

los que sea preciso tener la cualidad de Letrado.

3.º Haber acreditado en las actas de visita extraordinaria que han desempeñado el Registro, con estricta sujeción á los preceptos legales.

4.º Haber publicado ó presentado en el Ministerio obras ó trabajos relacionados con la legislación hipotecaria, que la Dirección estime dignos de recompensa.

A falta de aspirantes en quienes concurra alguna de las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, se formará ó completará la terna con los solicitantes que figuren en el primer tercio del escalafón general del Cuerpo, siendo preferidos los de mejor clase.

Si tampoco hubiere aspirantes de los comprendidos en el primer tercio del escalafón, se formará libremente la terna con los demás que estén en condiciones legales.

Art. 6.º Las Reales órdenes de nombramiento á favor de los Registradores que obtengan las vacantes á que se refiere el artículo anterior, expresarán los fundamentos de la propuesta formulada por la Dirección.

Además de dichas Reales órdenes se publicará en la *Gaceta* un extracto de los méritos y servicios de los agraciados.

Art. 7.º Los Registros vacantes que después de anunciadas su provisión en la *Gaceta*, no sean pretendidos por Registradores efectivos, se proveerán en los aspirantes que lo solicitaren por el orden de numeración en que les haya colocado el Tribunal censor. A este efecto se anunciará nueva convocatoria en la *Gaceta* por término de treinta días, para que dentro de ellos presenten sus solicitudes en la Dirección, la cual, trascurrido dicho plazo, formulará la respectiva propuesta para cada Registro vacante con el aspirante que lo hubiere solicitado y tenga número preferente.

Si nombrados Registradores de la propiedad los aspirantes que figuren en los últimos números en su respectivo escalafón, quedaren todavía algunos sin haber obtenido ó solicitado Registro, se entenderá que renuncian á los derechos adquiridos en la oposición, si anu-

ciados igual ó mayor número de Registros que el de aspirantes por destinar, no lo solicitan éstos dentro del plazo de la convocatoria.

Art. 8.º Las prórrogas para obtener el Registrador electo su respectivo título, á las cuales se refiere el art. 268 del Reglamento, no podrán nunca exceder del plazo máximo de seis meses, pasado el cual se entenderá caducado el nombramiento.

Art. 9.º Los Registradores, después de tomar posesión de sus cargos, y en el plazo improrrogable de tres meses, habrán de escribir y elevar á la Dirección una sucinta Memoria sobre el estado en que hayan encontrado la oficina del Registro y sobre los defectos que hayan notado en el modo de llevarlo.

Durante el plazo expresado en el párrafo anterior no se dará curso á ninguna solicitud que hagan pretendiendo Registros, aunque sean de la misma clase.

Art. 10. En los casos de vacante de un Registro de la propiedad ó de suspensión de un Registrador, á que se refiere el art. 264 del Reglamento, el Delegado dispondrá que provisionalmente se haga cargo de la oficina el Fiscal municipal de la cabeza de partido, siempre que reúna la condición de Letrado.

No siendo Letrado el Fiscal municipal, el Delegado designará un Letrado mayor de edad y con residencia en el partido, que desempeñará interinamente el Registro, siempre que no se halle incurso en los casos de incapacidad del artículo 299 de la ley Hipotecaria.

Tanto los Fiscales municipales como los Letrados designados, en conformidad á lo que se previene anteriormente, quedan relevados de la obligación de prestar fianza.

Estas disposiciones se entienden sin perjuicio de las atribuciones que por el art. 265 del Reglamento competen á la Dirección general del ramo y á los Presidentes de las Audiencias para el nombramiento de Registradores interinos.

Art. 11. A fin de hacer efectiva la preferencia establecida en el artículo 265 del Reglamento para el desempeño interino de los Registros á favor de los individuos del Cuerpo de Aspirantes, deberán éstos manifestar á la Dirección, por conducto del Juez de primera instancia del partido donde residan, ó directamente si residen en Madrid, las señas ó los cambios de domicilio, así como también los Registros que estuviesen dispuestos á desempeñar interinamente en su caso; expresando en la instancia la clase de los mismos, la comarca en que estén situados y las demás circunstancias que estimaren convenientes para determinar claramente sus pretensiones.

La Dirección general designará para cada Registro vacante al Aspirante de número preferente que lo hubiese solicitado, aunque se hallare desempeñando interinamente otro Registro, si éste fuera de clase inferior á la de aquél.

La Dirección podrá obligar al desempeño interino de los Registros á los individuos del Cuerpo de Aspirantes por orden inverso al que tuvieren en la lista formada por el Tribunal censor.

Art. 12. No podrán ser puestos en posesión de sus cargos los Registradores interinos que no procedan del Cuerpo de Aspirantes, mientras no acrediten en el respectivo Juzgado que reúnen las condi-

ciones exigidas para ser admitido á oposición en la última convocatoria publicada.

Art. 13. Los Registradores interinos tomarán posesión dentro del término improrrogable de treinta días: pasado este plazo sin verificarlo, caducarán sus nombramientos.

Si el electo perteneciese al Cuerpo de Aspirantes, perderá el turno para ulteriores nombramientos de Registrador interino, y se hará constar esta circunstancia en su expediente personal como nota desfavorable, á no ser que acrediten justa causa que le hubiere impedido tomar posesión.

Art. 14. Si el sustituto falleciere, renunciare ó por cualquiera otra causa se imposibilitare desempeñando las funciones del Registrador propietario, y éste tampoco pudiera encargarse inmediatamente de la oficina, el Juez delegado nombrará un Registrador interino que se haga cargo de ella hasta que se presente el propietario ó se nombre por quien corresponda otro sustituto.

Art. 15. Los Registradores interinos que los Jueces delegados nombrasen en el caso previsto en el artículo anterior, percibirán los honorarios que les correspondan por los actos en que interviniesen y satisfarán los gastos que éstos ocasionen, en la debida proporción.

Las cuestiones que puedan promoverse entre el interino y el propietario acerca de las cantidades que aquél haya de percibir ó abonar, se resolverán gubernativamente y en última instancia por la Dirección.

Art. 16. Cuando los Jueces delegados tengan que nombrar Registradores interinos: y no encuentren Abogados que acepten estos cargos, dispondrán que el Secre-

ta- rí- o del Juzgado, en concepto de Registrador accidental, tome bajo su custodia los libros y papeles de la oficina hasta la resolución de la Dirección general.

El Secretario del Juzgado se limitará á conservar dichos papeles y libros y á extender en el diario los asientos correspondientes de los documentos que le fuesen presentados.

Art. 17. Para que pueda accederse á las permutas entre Registradores en quienes concurren las circunstancias que exigen los artículos 297 de la Ley Hipotecaria y 301 del Reglamento para su ejecución, será requisito indispensable que ninguno de ellos tenga solicitada su jubilación, ni pretendido ningún Registro de los que estuviesen vacantes y anunciados, para los cuales no podrán ser nombrados, aunque lo soliciten, después de aprobada la permuta.

Los nombramientos de Registradores acordados en virtud de permuta, se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 18. Conforme á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Junio de 1879, los Registradores de la Península é islas adyacentes que pasen con ascenso á servir Registros de la propiedad en las islas de Cuba y Puerto Rico, no podrán ser incluidos en el escalafón general del Cuerpo con la categoría de este último Registro hasta que acrediten haber desempeñado su cargo en dichas islas por más de dos años, sin contar el tiempo en que hubieren estado ausentes por enfermedad ó cualquiera otra causa.

Art. 21. Las comisiones de servicio conferidas á los Registradores con anterioridad á este Real decreto, ó las que en lo sucesivo obtuvieren sin limitación de tiempo, se entenderán caducadas á los tres

meses de su concesión, si la Dirección no resolviese expresamente prorrogarlas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º El presente Real decreto regirá para Registros que se anuncien después de su publicación, y lo dispuso en el art. 9.º aun para los pendientes de provisión á la fecha del mismo.

2.º Quedan derogados el Real decreto de 17 de Abril de 1884, y la Real orden de 8 de Noviembre del mismo año, así como las demás disposiciones dictadas en anteriores fechas que se opongan á lo preceptuado en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 189.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas.—Anuncio.

El día 1.º del mes próximo de Febrero quedará abierto el pago de la mensualidad corriente á clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, en la forma siguiente:

- Día 1.º.—Jubilados y Cesantes.
 - Día 3.—Regulares exclaustrados y Monte-pío civil.
 - Día 4.—Pensiones remuneratorias.
 - Día 5.—Retirados de Guerra y Marina.
 - Día 7.—Monte-pío militar.
 - Días 8 9 y 10.—Todas las nóminas sin distinción.
- Tarragona 29 de Enero de 1887.
—Zenón del Alisal.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo prevenido en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al 3.º trimestre del actual año económico de 1886-87, tendrá lugar en el mes de Febrero próximo, en los días, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán también las cuotas atrasadas; advirtiéndose que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado siendo vecinos ó bien hacendados forasteros que tengan en el pueblo persona que los represente, incurrirán desde luego el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro de 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres días, contados desde la fecha de los edictos en que se anuncie la imposición del apremio de primer grado: y respecto de los que siendo tales forasteros no hubiesen hecho el nombramiento designando representante que satisfaga sus respectivas cuotas, incurrirán inmediatamente al terminar dicho plazo, en el apremio y recargo del 10 por 100. Se advierte también, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribución, pues estos pagos y recibos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y finalmente, que la recaudación debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administración, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	DÍAS en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
El Ayuntamiento.....	Cornudella	Del 2 al 6..	De 8 á 2.....	Calle de la Cruz, n.º 9.
Id.	Gandesa	» 1 al 5..	» 8 á 3.....	Casa D. Mariano Ferrer.
Id.	Pinell.....	» 7 al 9..	» 8 á 2.....	
Id.	Corbera.....	» 7 al 10..	» 8 á 12 y 2 á 4	
Id.	Pobla de Masaluca...	» 7 al 10..	» 8 á 12 y 2 á 4	
Id.	Guiamets	» 6 al 8..	» 8 á 12 y 2 á 4	
Id.	Colldejou	» 2 y 3..	» 8 á 12 y 2 á 4	
Id.	Gratallops.....	» 18 al 20..	» 8 á 2.....	
Id.	Espluga de Francolí..	» 6 al 11..	» 8 á 12 y 2 á 4	
Id.	Masroig.....	» 3 al 5..	» 8 á 12 y 2 á 4	Casas Consistoriales.
Id.	Vilella Baja.....	» 8 y 9..	» 8 á 12 y 2 á 4	
Id.	Ulldemolins.....	» 15 al 17..	» 8 á 12 y 2 á 4	
Id.	Vilanova de Prades...	» 3 al 5..	» 8 á 12 y 2 á 4	
	Albiñana.....	» 3 al 5..	» 6 á 12.....	
	Bellvey	» 7 al 9..	» 6 á 12.....	
D. Ramón Garriga.....	Bisbal de Panadés...	» 10 al 12..	» 6 á 12.....	
	Arbós	» 14 al 19..	» 6 á 12.....	
	Bañeras	» 17 y 18..	» 6 á 12.....	
	Santa Oliva.....	» 20 al 22..	» 6 á 12.....	

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Albacete á Cartagena (trozo 2.º), provincia de Murcia, cuyo presupuesto es de 26.248 pesetas y 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 270 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Albacete á Cartagena (trozo 2.º), provincia de Murcia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 26 de Enero.)

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
D. Francisco Garriga (auxiliar)	Masllorrens	Del 1 al 3.	De 8 á 2.	Casa el Sastro.
	Puigtiñós	» 4 al 6.	» 6 á 12.	
	Salomó	» 7 al 9.	» 6 á 12.	
D. Manuel Serra, (auxiliar)	Montmell	» 10 al 12.	» 6 á 12.	Casas Consistoriales.
	Llorens	» 1 al 3.	» 8 á 2.	
	Calafell	» 3 al 5.	» 6 á 12.	
	Cunit	» 7 y 8.	» 6 á 12.	
	Aiguamurcia	» 9 al 12.	» 7 á 1.	
El encargado por los Ayuntamientos de estos pueblos, D. Juan Piqué	Bisbal de Falset	» 14 al 16.	» 7 á 1.	Casa Ferrán.
	Cabacés	» 20 al 23.	» 7 á 1.	
	Lloá	» 24 al 26.	» 7 á 1.	
	Marsá	» 1 al 4.	» 7 á 1.	
	Margalef	» 17 al 19.	» 7 á 1.	
	Torre del Español	» 11 al 13.	» 7 á 1.	
	Torre de Fontaubella	» 5 y 6.	» 7 á 1.	
	Vinebre	» 8 al 10.	» 7 á 1.	
	Pasanant	» 10 y 11.	» 8 á 2.	
	Rojals	» 12 y 13.	» 8 á 2.	
D. José Miralles	Senant	» 1 y 2.	» 8 á 2.	Casas Consistoriales.
	Vimbodí	» 3 al 6.	» 8 á 12 y 2 á 4	
	Vilavert	» 14 al 16.	» 8 á 12 y 2 á 4	
El Ayuntamiento	Benifallet	» 3 al 6.	» 7 á 1.	Casa Moragas. Casas Consistoriales. Calle del Mar, n.º 4.
	Vendrell	» 2 al 10.	» 7 á 1.	
D. Juan Ramón Escofet	S. Vicente de Calders	» 11 al 13.	» 7 á 1.	Casas Consistoriales.
	Tamarit	» 1 al 3.	» 7 á 1.	
D. Juan Ramón y Vidales, (auxiliar)	Secuita	» 4 al 6.	» 7 á 1.	Casas Consistoriales.
	Pallaresos	» 8 y 9.	» 7 á 1.	
	Constantí	» 10 al 14.	» 7 á 1.	
	Torredembarra	» 7 al 10.	» 8 á 2.	
D. Salvador Llorens, (auxiliar)	Altafulla	» 11 al 13.	» 8 á 2.	Casas Consistoriales.
	S. Jaime dels Domenys	» 4 al 6.	» 8 á 2.	
D. Joaquín Mascaró	Vespella	» 4 al 6.	» 8 á 2.	Casas Consistoriales.
	La Nou	» 7 y 8.	» 8 á 2.	
D. Manuel Fernández, (auxiliar)	Bonastre	» 1 al 3.	» 8 á 2.	Casas Consistoriales.
	Roda de Bará	» 4 al 6.	» 8 á 2.	
D. Antonio Blas	Creixell	» 1 al 3.	» 8 á 2.	Casas Consistoriales.
	Pobla de Montornés	» 9 al 11.	» 8 á 2.	
D. Manuel Fernández, (auxiliar)	Riera (La)	» 12 al 14.	» 8 á 2.	Casas Consistoriales.
	Albiol	» 3 al 5.	» 8 á 2.	
D. Pablo Jansá	Massó	» 7 al 9.	» 8 á 2.	Casas Consistoriales.
	Vilallonga	» 10 al 12.	» 8 á 2.	
D. Luís Garriga y Manent	Montreal	» 3 al 5.	» 8 á 2.	Casas Consistoriales.
	Capafons	» 6 y 7.	» 8 á 2.	
D. Pedro Cuasch	Febró	» 8 y 9.	» 8 á 2.	Casa Tortajada. Id. Sras. Freginé.
	Prades	» 10 al 13.	» 8 á 2.	
D. Tomás Albiach	Vallclara	» 14 al 16.	» 8 á 2.	Id. Consistorial Casa Alcoberro. Id. Juaneta.
	Galera (La)	» 1 al 5.	» 7 á 1.	
D. Andrés Celma, (auxiliar)	Santa Bárbara	» 6 al 10.	» 7 á 1.	Casa Consistorial.
	Mas de Barberans	» 13 al 17.	» 7 á 1.	
D. Nemesio Sanz, (auxiliar)	Cherta	» 1 al 5.	» 8 á 12 y 3 á 5	Casa Consistorial.
	Aldover	» 6 al 9.	» 7 á 1.	
D. Francisco Mixás, (auxiliar)	Roquetas	» 14 al 19.	» 8 á 2.	Casa Consistorial.
	Pauls	» 1 al 3.	» 7 á 1.	
El Ayuntamiento	Alfara	» 6 al 8.	» 7 á 1.	Casa Tecla, C. de la Cruz.
	S. Carlos de la Rápita	» 1 al 4.	» 7 á 1.	
Id.	Amposta	» 5 al 10.	» 7 á 1.	Casa Consistorial.
	Freginals	» 12 al 15.	» 7 á 1.	
Id.	Masdenverge	» 16 al 19.	» 7 á 1.	Casa Consistorial.
	Cénia (La)	» 5 al 9.	» 7 á 1.	
Id.	Alcanar	» 11 al 16.	» 7 á 1.	Casa Consistorial.
	Ulldecona	» 16 al 21.	» 7 á 1.	
Id.	Godall	» 1 al 4.	» 7 á 1.	Casa Consistorial.
	Ginestar	» 3 al 5.	» 7 á 1.	
Id.	Solivella	» 1 al 3.	» 8 á 2.	Casa Consistorial.
	Miravet	» 12 al 14.	» 8 á 2.	
Id.	Arbolí	» 3 al 5.	» 8 á 2.	Casa Consistorial.
	Figuera (La)	» 5 al 7.	» 8 á 2.	
Id.	Perelló	» 6 al 10.	» 8 á 2.	Casa Consistorial.
	Pradell	» 3 al 5.	» 8 á 2.	
Id.	Poboleda	» 12 al 15.	» 8 á 2.	Casa Consistorial.
	Porrera	» 23 al 25.	» 8 á 2.	
Id.	Palma	» 7 al 9.	» 8 á 2.	Casa Consistorial.
	Torroja	» 18 al 20.	» 8 á 2.	
Id.	Vilella Alta	» 16 y 17.	» 8 á 2.	Casa Consistorial.
	Benisanet	» 11 al 13.	» 8 á 2.	
D. José Gaya	Alcover	» 7 al 11.	» 7 á 1.	Casa Consistorial.
	Milá	» 4 al 6.	» 7 á 1.	
El Ayuntamiento	Mora la Nueva	» 7 al 9.	» 7 á 1.	Casa Consistorial.
	Mora de Ebro	» 15 al 18.	» 7 á 1.	
Id.	Santa Perpetua	» 1 al 3.	» 7 á 1.	Casa Consistorial.
	Querol	» 5 al 6.	» 7 á 1.	
D. Magin Masip, (auxiliar)	Llorach	» 7 al 9.	» 7 á 1.	Casa Consistorial.
	Pilas	» 2 al 4.	» 7 á 1.	
D. Juan Masip	Vallfogona	» 7 al 9.	» 7 á 1.	Casa Consistorial.
	Sta. Coloma de Queralt	» 11 al 14.	» 8 á 2.	
D. José Cama	Ceballá del Condado	» 1 y 2.	» 7 á 1.	Casa Consistorial.
	Conesa	» 3 al 5.	» 7 á 1.	
El Ayuntamiento	Forés	» 6 al 8.	» 7 á 1.	Casa Consistorial.
	Montbrío de la Marca	» 9 al 11.	» 7 á 1.	
Id.	Rocafort de Queralt	» 12 al 14.	» 7 á 1.	Casa Consistorial.
	Falset	» 1 al 5.	» 8 á 2.	

NOMBRES de los recaudadores.	PUEBLOS	DIAS en que ha de verificarse la cobranza	HORAS	LOCAL.
D. Juan Ferrer y Martorell.....	Pont de Armentera...	Del 7 al 9..	De 8 á 2.....	Casa Consistorial.
	Brañim.....	» 10 al 12..	» 8 á 2.....	
	Vilarradona.....	» 14 15 16 y 24	» 8 á 2.....	
	Alió.....	» 17, 18 y 20.	» 8 á 2.....	
	Rodoñá.....	» 21 al 23..	» 8 á 2.....	
El Ayuntamiento.....	Garcia.....	» 3 al 8..	» 8 á 2.....	Posada de Fermin.
	Id. Ciurana.....	» 19 al 21..	» 8 á 2.....	
D. Antonio Vallés.....	Bot.....	» 1 al 3..	» 8 á 2.....	Casa José Ferrás Vallés.
	Horta.....	» 17 al 22..	» 8 á 2.....	Posada Ramonet.
	Prat de Compte.....	» 11 y 12..	» 8 á 2.....	Casa Juan Bueso (a) Pepo
	Batea.....	» 5 al 10..	» 8 á 2.....	Casa el Recaudador.
D. Florencio Mora (auxiliar).....	Arnes.....	» 23 al 25..	» 8 á 2.....	Casa Consistorial.
El Ayuntamiento.....	Morera.....	» 4 al 6..	» 8 á 2.....	Calle Santa Ana, n.º 30.
D. Francisco Figueras y Bonet.....	Reus.....	» 4 al 18..	» 7 á 1.....	Casa Consistorial.
	Montbrío de Tarragona.	» 1 al 4..	» 9 á 3.....	
D. Cristóbal Cabré y Gual (auxiliar).....	Maspujols.....	» 6 al 8..	» 9 á 3.....	Casa Consistorial.
	Borjas del Campo....	» 10 al 12..	» 9 á 3.....	
	Botarell.....	» 14 al 17..	» 9 á 3.....	
	Riudecols.....	» 19 al 21..	» 9 á 3.....	
	Irlas.....	» 23 y 24..	» 9 á 3.....	
D. Luis Vallespinosa y Cisteré (auxiliar)....	Selva.....	» 1 al 6..	» 8 á 2.....	Casa Consistorial.
	Montroig.....	» 7 al 11..	» 8 á 2.....	
D. José Vallespinosa y Cisteré (auxiliar)....	Almoster.....	» 7 al 9..	» 7 á 1.....	Casa Consistorial.
	Vilaplana.....	» 10 al 12..	» 7 á 1.....	
	Musara.....	» 13 y 14..	» 7 á 1.....	
D. José Roig y Torres (auxiliar).....	Aleixar.....	» 15 al 18..	» 7 á 1.....	Casa Consistorial.
	Castellvell.....	» 1 al 3..	» 7 á 1.....	
	Riudoms.....	» 7 al 12..	» 7 á 1.....	
	Viñols.....	» 13 al 15..	» 7 á 1.....	
	Cambrils.....	» 16 al 19..	» 7 á 1.....	
D. José Vallespinosa y Cisteré (auxiliar)....	Alforja.....	» 21 al 24..	» 7 á 1.....	Casa Consistorial.
	Vilaseca.....	» 1 al 6..	» 7 á 1.....	
	Canonja.....	» 20 al 23..	» 7 á 1.....	
D. Benito Vallespinosa y Costas (auxiliar)....	Catllar.....	» 24 al 26..	» 7 á 1.....	Casa Consistorial.
	Rourell.....	» 27 al 28..	» 7 á 1.....	
	Morell.....	» 1 al 3..	» 10 á 4.....	
	Pobla de Mafumet....	» 4 al 6..	» 10 á 4.....	
D. Luis Vallespinosa y Cisteré (auxiliar)....	Perafort.....	» 7 al 9..	» 10 á 4.....	Casa Consistorial.
	Renau.....	» 10 y 11..	» 10 á 4.....	
	Pira.....	» 13 al 15..	» 8 á 2.....	
El Ayuntamiento.....	Barbará.....	» 16 al 18..	» 8 á 2.....	Casa D. Estéban Calduch
	Id. Montblanch.....	» 20 al 25..	» 7 á 1.....	
D. Juan Vallespi.....	Vandellós.....	» 11 al 13..	» 8 á 2.....	Id. Consistorial.
	Rasquera.....	» 6 al 8..	» 8 á 2.....	Id. Juan Suñé.
D. Domingo Martínez (auxiliar).....	Fatarella.....	» 4 al 6..	» 7 á 1.....	Id. José Collell.
	Ribarroja.....	» 7 al 10..	» 7 á 1.....	Id. Antonio March.
D. Antonio Teigell.....	Flix.....	» 4 al 7..	» 7 á 1.....	Id. José A. Jordá.
	Ascó.....	» 8 al 10..	» 9 á 3.....	Casa Consistorial.
	Pratdip.....	» 3 y 4..	» 9 á 3.....	
	Riudecañas.....	» 5 al 8..	» 8 á 2.....	
	Vilanova de Escornalbou	» 9 al 11..	» 8 á 2.....	
Argentera.....	» 15 y 16..	» 8 á 2.....		
D. Pedro Capdevila y Josa.....	Dosaiguas.....	» 17 al 19..	» 8 á 2.....	Casa Vaitot.
	Riba (La).....	» 3 al 5..	» 7 á 1.....	Id. Consistorial.
	Cabra.....	» 6 al 8..	» 7 á 1.....	Id. Giné.
El Ayuntamiento.....	Figuerola.....	» 9 al 11..	» 7 á 1.....	Id. Consistorial.
	Id. Plá de Cabra.....	» 12 al 16..	» 7 á 1.....	Id. Diego.
D. Ramon Monsarro....	Blancafort.....	» 17 al 19..	» 7 á 1.....	Id. Consistorial.
	Tortosa.....	» 1 al 10..	» 7 á 1.....	San Antonio núm. 5.
D. Francisco Cabré.....	Puigpelat.....	» 3 al 5..	» 7 á 1.....	Casa Consistorial.
	Vallmoll.....	» 6 al 9..	» 7 á 1.....	Recreo 17.
	Nulles.....	» 10 al 12..	» 7 á 1.....	Casa Consistorial.
	Garidells.....	» 14 y 15..	» 7 á 1.....	
	Vilabella.....	» 16 al 18..	» 8 á 2.....	
Molá.....	» 8 al 10..	» 7 á 1.....		
Id. Bellmunt.....	» 13 al 15..	» 7 á 1.....		
Id. Capsanes.....	» 6 al 8..	» 7 á 1.....	Casa Consistorial.	
Id. Villalba.....	» 6 al 9..	» 7 á 1.....		
Id. Sarreal.....	» 18 al 21..	» 7 á 1.....		

Tarragona 27 de Enero de 1887.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Alisal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 190.
 Don Cipriano de Sara y Bañenada, Juez de Instrucción de Gandesa y su partido.
 Hago saber: Que el día catorce de Febrero próximo á las once de la mañana, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, por un veinticinco por ciento menos de su valor, el siguiente inmueble:
 Finca rústica, sita en término de Villalba, partida llamada «Comes»,

de cabida noventa áreas poco más ó menos, tierra de sembradura, viña y yermo, lindante á Oriente, viuda de Manuel Domenech; Mediodía, Joaquin Domenech; Poniente, viuda de Ramon Peig y á Norte Benito Cervelló; de valor deducido el veinticinco por ciento, *quinientas veinticinco pesetas*.
 Dicha finca ha sido embargada á Francisco Guin Royo, vecino de Villalba, en méritos de causa sobre hurto y se publica para que llegue á conocimiento del vecindario.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor indicado.
 Dado en Gandesa á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Cipriano de Sara.—
 Ante nosotros los infrascritos hombres buenos habilitados: Agustin Vilanova.—José Vives.
 Núm. 191.
 Don Trinidad Gay Thomás, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Hago saber: Que por fallecimiento de D. Juan Armada, Registrador que fué de la propiedad de este partido y anteriormente de los de Tarragona y Barcelona, doña Micaela Armada y Castrasana, viuda del mismo ha pedido que se le devuelva el depósito que constituyó como fianza para el desempeño del cargo; y, en su vista, se ha dispuesto que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* correspondientes, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que aducir contra el citado Registrador, para que puedan hacerlo dentro del termino prevenido en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria.
 Dado en Gerona á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—T. Gay y Thomás.—Por su mandado, Domingo Puigoriol, Secretario.

Núm. 192.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. D. Ramón Ferrer y Forés, Aspirante á la Judicatura, Regente del Juzgado de instrucción del partido de Gandesa por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia, en providencia de este día recaída en el sumario que se instruye sobre allanamiento de morada, ha acordado se cite á Antonia Boldó y su hija Teresa Cubells y Boldó, apodadas las Flocks, vecinas de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias á contar desde la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
 Gandesa veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.
 Los hombres buenos habilitados por S. S. por enfermedad del único actuario.—Agustin Vilanova.—José Vives.

ANUNCIOS.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA DIPUTADOS PROVINCIALES,
 por la Redacción de
EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Contiene explicaciones prácticas sobre los principales servicios de la elección; los artículos de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 referentes al caso; el R. D. de 31 del propio mes y año estableciendo la división de distritos electorales; las Reales órdenes de 2 de Setiembre, 13 y 24 de Octubre siguientes, esta última con sus respectivos formularios, y los títs. 3.º y 4.º de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, anotados convenientemente.
 Forma un tomo en 8.º con cerca de 100 páginas.
 Su precio una peseta.
 Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la Villa, núm. 4, MADRID.
 IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRANES.